

DECRETO 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura.

La modificación del Decreto 43/1986, de 1 de julio de Concesión de Avales, viene impuesto por la necesidad de definir claramente en beneficio del ciudadano y de la propia administración el cauce procedimental a seguir en materia de concesión de avales.

Esta nueva reglamentación parte de la actual distribución de competencias. Así, la Ley 2/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989 estableció la facultad del Presidente para otorgar avales de la Comunidad Autónoma, como una forma más de realización de los Programas Preferenciales de Economía Social. Y, a su vez, mediante Decreto del Presidente se ha producido el traspaso de la gestión de las medidas de incentivo y auxilio económico a las empresas a la Consejería de Economía y Hacienda, entre las cuales deben considerarse los avales, como una medida entre otras de las que la Administración Autonómica dispone para fomentar el progreso social y económico de Extremadura.

Por todo ello se hace preciso deslindar el ámbito regulador y el marco competencial en materia de avales, distinguiendo por una parte a los regulados por la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad, las Leyes de Presupuestos y el presente Decreto, y que son autorizados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que a partir de ahora se acumulan también las funciones de gestión, y por otra parte las otorgadas por el Presidente en el ámbito de la Economía Social, regulados por la Ley General de Presupuestos y el Decreto del Presidente que las establezca, así como en lo que procede por la propia Ley General de Hacienda.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre,

DISPONGO

1.—La Junta de Extremadura podrá conceder avales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites y cuantía fijadas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.

2.—Las empresas privadas a las que se avalen deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º Tener su domicilio en Extremadura y que en ella radiquen la mayoría de sus activos, o se realicen la mayor parte de sus operaciones.

2.º Los créditos garantizados tendrán como finalidad financiar los gastos de inversión que supongan una mejora de las condiciones de producción o de los niveles de empleo, y operaciones de reconversión y

reestructuración mediante un plan económico y financiero del que se derive su viabilidad.

3.—Los expresados avales, que tendrán en todo caso naturaleza jurídico-administrativa, requerirán para su concesión, previo expediente de garantía los siguientes límites:

a) Presentación de instancia-solicitud, al Ilmo. Sr. Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, acompañada de los siguientes documentos:

— Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con el crédito cuya garantía solicita.

— Balance y Cuentas de Explotación de los últimos ejercicios cerrados.

— Estado de origen y aplicación de los fondos.

— Plan de inversiones.

b) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial informará la petición de aval.

c) La Consejería de Economía y Hacienda propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la concesión de aval, cuando medie informe favorable de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial y su importe se adapte a los límites y cuantías fijados en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura resolverá sobre la autorización o denegación de las garantías, notificándose al interesado y a la Consejería de Economía y Hacienda la resolución que proceda.

4.—La Tesorería responderá de las obligaciones avaladas solamente en el caso de que no fueran cumplidas por el deudor principal y a no ser que expresamente renunciase la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, al beneficio de excusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.830 del Código Civil.

5.—Todos los gastos derivados de la autorización y formalización de los avales, así como cualesquiera producidos con posterioridad a su concesión, serán de cuanta de las empresas avaladas.

6.—Los avales prestados por la Junta de Extremadura serán documentados y firmados por el Consejero de Economía y Hacienda, y podrán devengar a su favor hasta el 2 por ciento anual en concepto de comisión que tendrán aplicación presupuestaria.

7.—Los Servicios de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Junta de Extremadura llevarán el control que exigen estas operaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.—La Consejería de Economía y Hacienda podrá ordenar el seguimiento de las actuaciones financiadas con créditos avalados por la Comunidad Autónoma, para conocer en cada momento la aplicación del

crédito, dando cuenta de su resultado al Consejo de Gobierno.

La Consejería de Economía y Hacienda informará trimestralmente al Consejo de Gobierno de las incidencias que se hayan producido en la Concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Comunidad haya debido hacer frente directamente en el ejercicio de su función avalista.

9.—La Junta de Extremadura, en la concesión de avales, podrá renunciar a los beneficios de orden, división, excusión, obligarse solidariamente con el deudor, así como exigir el garantizado la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval, si disminuyera notoriamente su solvencia.

10.—La Entidad prestamista queda obligada ante la Junta de Extremadura a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones aquí garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo anteriormente indicado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto 43/1986, de 1 de junio, por el que se regula la concesión de avales por la Junta de Extremadura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 107/1989, de 3 de octubre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio al suprimirse la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

Habiéndose acordado por Decreto del Presidente traspasar a la Consejería de Economía y Hacienda las funciones en materia de gestión de incentivos y auxilios económicos a las empresas, asignadas hasta ahora a esta Consejería, y teniendo en cuenta que las competencias que continuarían en la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, no tienen suficiente entidad como para mantener en la estructura esta Dirección General, se hace preciso proceder a modificar el Decreto 62/1988, de 21 de junio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, suprimiendo la Dirección General de Incentivos y Auxilios

Económicos a las Empresas y reasignando las funciones no traspasadas de dicha Dirección General a otros órganos de la Consejería.

En su virtud a iniciativa de esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1989.

DISPONGO

Artículo Unico

Se modifica el Decreto 62/1988 de 21 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en los siguientes artículos:

1.—En el artículo 1.º suprimiendo de su enunciado la referencia a la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

2.—En el artículo 2.º mediante la adición de un nuevo apartado competencial II) del siguiente tenor literal:

«II) La gestión de las ayudas para la eficacia de las estructuras agrarias derivadas del R.D. 808/87 de 19 de junio».

Asimismo se crea una nueva unidad en la Secretaría General Técnica con la siguiente denominación:

«4. Servicio de Gestión de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas Agrarias y Agroalimentarias».

3.—En el artículo 7.º mediante la adición de un nuevo apartado competencial i) del siguiente tenor literal:

«i) Las ayudas y auxilios económicos dirigidos a la artesanía y a la innovación tecnológica, convenios IMPI y CEDETI, así como las competencias transferidas en materia de pequeña y mediana empresa por el R.D. 1155/84 de 8 de junio».

4.—Se suprime asimismo el artículo 8 del citado Decreto 62/1988 de 21 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS